

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//13.15

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1752

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 30 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena



Líbro Capitular año de 1752

Aquí se dan los votos q. en la ordenanza
los sacerdotes. Milicianos dieron
Dñ. Fr. M. W. Sacerd. Cmo. Dd. S=



Geinte marauedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Francisco López Boqueno, del Rincón
Dijo lo siguiente en la Comisión Provincial.
J. Manuel Leiva Alfonso Muñoz

Fernando Jiménez Ch. Soriano
Alfonso Martín Benito J. Gómez
Fernando Jiménez Ch. Gómez
Fernando Jiménez Ch. Gómez
Alfonso Martín Benito J. Gómez
Fernando Jiménez Ch. Gómez

Muerto f. fábrica de pancho
66 N. y 33 m. d. f. s.
acabado de fregar, laq.
del Primo Pandemic
el año de 1751

En la fábrica aludida a sie
uedrás el mes de Junio
de mil setenta y Cinco
los d. los d. S. J. Gómez
refiriéndose a la fábrica
que se ha de construir en

f. quince en la quinta q. se le nombra
a Lorenzo Torres Magazone el Dn
no comun demanda dlo. Candales q. se
nos q. m. dho. Pormo, en nombre de
orden dho. dho. q. dho. q. del campo dho
q. dho. dho. q. dho. q. dho. q. dho. q. dho.
q. dho. q. dho. q. dho. q. dho. q. dho. q. dho.
q. dho. q. dho. q. dho. q. dho. q. dho. q. dho.
q. dho. q. dho. q. dho. q. dho. q. dho. q. dho.
q. dho. q. dho. q. dho. q. dho. q. dho. q. dho.

nación de combien el año yearo- yano.

en la que alcanzan all Caudal de la
Panadena en Reserva V. V. de doncellas.

menen Prendido Simón de la que
se ha de tener en el

Barro falso *de yeso* *de yeso*
Barro falso *de yeso*

So, Hedgeson can think. Be a good man.

de las personas que se quedaron en la noche
y de los que se quedaron el día

1/2 of Mandibular of all Trigonocephalids

Jo. A. Thompson & Son
The previous Medallion of Johnson

que paga de la Diferencia

~~and a few more, the
old ones were greenish, so fra~~

*De abonen en van
en van den Antwerpse
Graafschap*

Maison des citronniers

Alouatta virens *lémures*

Ch. Lorans

Gomez Armen

Dos que donado el 3 de Marzo de 1851.

Diosphorodon *Domino* C. Day Jr.

Dad's old moppet

stamps intended will be sent.

~~2000~~ faire à l'heure de la vente

~~las mejoran~~ En la 5a de Calle de Águila
24 de enero 2^{do} trimestre

~~Das Delmerdienstes mit Secr. für
Finanzen und Polizei~~

James A. Dickey, Jr., of El Paso, Tex.

embarcação quando fuisse hora de um
? novo bar

ward. afordaren, etc. yne a Rens bæz

Las rojas son las del río. Desarrolla



Veinte paraudos.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Los presentes firmados, de los Direccionados, y
en la persona de don Francisco, y los Dirs. señores de
los mismos los días acostumbrados,
de la presente fecha. Sin fin.

Fernando
Alonso Muñoz, Fernando
Gómez, Limones
Ch. Soriano, Gomez, Alfonso Raym.
Gómez, do
do
do
do
do

En la villa de Balneario a diez días del mes de
junio de mil setecientos cincuenta y dos años
los señores. Dr. Agustín Cal y Preysa Abogado
dozal Consyo. Gobernador y Justicia Mayor
de la villa y de Balneario. Alonso Muñoz Bal
Sánchez. Dr. Alonso Madrid Bermudo Abogado ordinario
y apóstol. José de Limones. Joseph Donado, Chuy
y su hermano Gomez Vicente, Pedro Gómez
Ortega. Lic. Dr. Gómez General de Justicia
juntos en su Ayuntamiento, fueron por ante



Geinte m-a-n-e-b-i-s

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIEMBRE Y CIN-

amis el Infrescaino dñ lo dice pr deys
monio Dñ nro dñ virtud lo dñz Yorktobla
dñ y feiz

Sd/ W Co Seal Antonio Martin Fernando
Luis Agustín Bernardo Timones
Miguel Márquez

Aloufomina

Joseph heonardus Ch. Sozans

John G. Gomes

~~John P. Smith~~

~~Leono Lanza~~

~~Oakdale~~

P. J. Green

Y *S*

Concepción de la Junta de

St. Georges de l'Île d'Orléans

Fox Anna

Digitized by srujanika@gmail.com

azam. de Pintos } que se ha de
ir a la villa - }

Barrio de almede à Dror V

2- Distr. co. Yan
ocho días del mes de Febrero
24 de febrero de 1937.

2 milligrams. Gm. 2000
and 1 portion as a second dose.

*Bra. V. May 2003. Dignas a amado por
esta Digna su mejor presentación*

nos era su legionario. Dijo don José que venía
de la villa de Laffon al norte Canadá, y que

que corrige de palla con algunos canales, q.
los ríos desciende de palla muy arrinados

Conseguimos demasiado Sebastian muy abrumado
y desesperado. Afortunadamente tuvimos la oportunidad de

~~Todos estos años, los tiempos, los cambios
y las leyes han ayudado a el progreso~~



gente maraviso

SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIES. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.



Geinte mārauevičo

SELLO QUARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

varoncito, de los Candales ocho concejos, y
que lo alzaron sacerdote. A Francisco
Domingo en su nombre el clero leyo = V. - cesar
que es la caldea y errada noche

Monsominoz Alonso Martín Fernando
Bernalte Limaréz
Joseph Díaz Ch. Lorano Gómez
Díaz Gómez Párraga

Herrero Díaz m.
G. de la m.

Querido presidente

cego 539 V. 22 m.

D. P. J. (aproximadamente)

En la víspera de la
semana pasada del mes de febrero de
mil novecientos cincuenta y dos. Su Maj. el
Príncipe de Alfonso don Juan Fernando Jim
edo con su representante, Díez, que
f. quiso ser apoderado de la
reideración allá en mil novecientos
cincuenta y tres. En
la mañana de este viernes ayer, el
Príncipe alabó mucha la quinienta
en la misma reunión. Hernández m.
D. Caya Carrillo no se leyeron
nada de todo lo que se discutió.
Elante que yo f. no es más

lmones tomada d'ra guerra, á pes
d'azotes d'los rebeldes que ademas
llevan las d'los cardales d'los
que los d'los quieren mas muerta
mueren. Haciendo
libertad á Pedro García Omega
y los demás d'los propios para
q. con su razonable abstenencia
quiera q. los firmaren sus d'los.

Alonso Muñoz Alonso Martín
Bermudo Fernández
José Pachado Ch. Soriano Limones
Gómez Fernández
Pimentel
Alonso Díaz do
Cid de Moreda



Geinte maranesis.

SELLO QVARTO ; VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DQS.



— Gaste Maravedis.

SELLO CUARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQ
VENTA Y DOS .



ERNANDO DE SILVA , ALVAREZ
de Toledo, Beaumont, Hurtado de Mendoza,
Haro, Sotomayor, Guzmán, Manrique, Fon-
seca, Zúñiga, Henríquez de Ribera, Henri-
quez de Cabrera, Sandoval, y Roxas ; Duque
de Huescar ; Conde de Galve, de Lerín, Mo-
rente, y de Fuentes ; Condestable, y Chanciller Mayor del
Reyno de Navarra ; Marques de Heliche, Tarazona, y de la
Ciudad de Coria ; Señor de las Baronías de Pinós, y Matapiana,
de las Villas de Larraga, Dicastillo, Hallo, Arromíz, Mendavia,
Sesma, Carcar, Cirauqui, Arruazu, Sada, Eslava, Ochovi,
Villamayor, Castillo de Monjardin, y Valle de Santestevan ;
Grande de España de Primera Clase, Cavallero del Insigne
Orden del Toxón de Oro, del de Calatrava, y del Espíritu
Santo ; Alcayde Perpetuo de los Reales Alcazares, Puertas, y
Puentes de la Ciudad de Toledo ; Gentil-Hombre de Camara
de su Magestad, con ejercicio, Teniente General de sus Reales
Exercitos, y Capitan de la primera Compañía de Reales Guar-
dias de Corps : En virtud del Poder general, con que me hallo,
de la Excelentissima Señora Doña María Theresa Alvarez de
Toledo, mi Madre, Duquesa de Alva, Marquesa del Carpio,
Condesa de Monterrey, Condesa, Duquesa de Olivares, &c.
otorgado à mi favor en esta Villa à once de Junio de mil
setecientos treinta y siete, ante Thomás Francisco Izquierdo,
Escrivano Real, y del Numero de ella, para el gobierno de
todos sus Estados, y provision de Empleos Eclesiásticos, y
Seculares à ellos pertenecientes, y otras cosas, &c.

Contra justicia y sencimiento del ayuntamiento de
Balverde, he visto la proposición que en
bueno Ayuntamiento y Consistorio aver
hecho de las personas mas aproposito para

que Sirvan los Oficios de Justicia de
esta república en el año presente que
constan por testimonio de Loranó de
Suárez Alquarizmo ^{no} xiii d^r M^r del Goviern
- no odiaría Plaza Beclanga en
Fecha ^{xxv} del Corriente año de que
ocellor Cl^r Benale de la que
hallare por su Comisión am^r Permisos
buenos buenos goviernos y tramindos
Considerando he tenido p^r en cuenta
de dho poder Cl^r Benale y nombrar
Como p^r la presente Cl^r señala y nom
- bra las que aquí luxan declaradas que
son en la forma y mas a dho

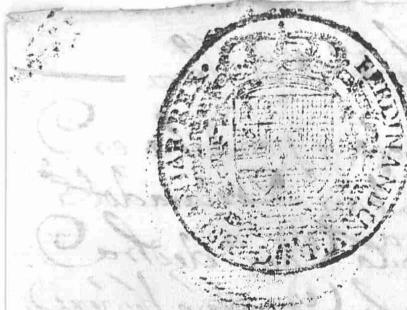
Para Alcalde ordinario a Juan Brano Barrero y Alonso
Para ^{co} García Colmenar _____
Para Reo. a franz. ^{co} García Ortega, Alonso Brano y Alonso
Vera y Juan Barroso Beltrán _____
Para Alquaril mayor a Juan Méndez el menor _____
Para May ^{no} de Concesp y Pdo Simón Gómez a franz.
Bunza el menor _____
Para Alcalde de las ^{ta} Fernández a Juan Díaz
el Mono y Andú Martin Sanchez el Negro

Para May. de Doso a Juan ^{co} de la Vera —
Todos los que admiranlos y pondrén en
posesión de su Oficio. Como han Declarado
para el Díez m^l más p. la Cam^a destra
que m^l Mayo al que lo Conorase h^rere.
Duen-Terio Venreyro & Henex dem^l
y cincuenta y dos.

El Duque de Huéscar

B. G. man. de 30
Jeronimo de Medoz

Lecciones de d^o de la Villa de Balverde para el
año de 1752



Seintremeraueois.

SELLO QUARTO : VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQ-
UEENTA Y DOS.

En la villa de Belarnde al primero dia del mes



Geiste marrocos.

SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVEÑA Y DOS.

MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

I febrero de Mil y Septuaginta Cinquenta y dos, en
Venero Conuso Fue laia Vrrejim Señor de laia. Juntos en
laa Ayuntamiento Consilne, asunz. J. Lleror fio de fo
Hernán de laa y Bonales Abogado de los que con
Señor Gobernador y Procurador mayor de laa Yllas
de laa Yllas y los Sirv. Monis muniz de Baldíus se
y Alonso mayor de Bonales Rulles y de laa Ayuntamiento
de Almores, J. M. Díaz, y apl. Juan Gomez y
quido por Juan Gal Colmenes Alvaro Mayor y
Pedro Gómez otego Maestro del Conuso. En
dijo Procurador y en Hito de las anteriores elecciones
hecho por el Ex me Señor Duque de Alba mi
Señor ejemplo de su voluntad para el com
entáno Con que fueron confirmados p' el Señor
Gobernador del Medio fu toma laa mis manos
Braga y pasearon sobre laa Calzadas en laa que
lució laa y en su Consecuencia hicieron Comprob
y exponer Mi Ayuntamiento a Juan Brana Barroso
y Alonso Arana Colmenes, Juan Gal otego. Don
y Pedro de laa y Juan Ben Baldíus, lo
que Brana el menor, Juan
Alonso el menor, Juan Brana el menor, Juan
Bran el menor, y Andrés Martínez el menor,
Confirmando en dhoz elecciones a los quales, pasó
exponer, dassus sus dichos empleos, en laa que

Tomaron los señores que les dieron penas y go-
nes de sus bienes que poseían en el año ducado de
haciendo presente el juramento, a los fundadores
de Ocaña y del resto de los empleos que poseían
dho Señor fueron recibidos con forme a lo que se les
dijo y del resto de los empleos y dho Señor fueron
dijo como en establecerse forma alquitrado su
Bravo Barroso primer Alcalde, por que la pres-
tación a Madrid de uno al punto a favor de la casa
ausente. Dijo que se celebraría este año y lo
firmaron sus miembros señalando lo qual dio fe

C. de S. Alonso Muñoz
S. d. Alonso Juan de Salazar Alonso Martín
de Bermejo Benito Lozano
Segundo Limoner José González Ch. Gorans
Garcia Comendador Pedro Larrua Alonso Brano
J. B. Brano Alonso Antequera Juan Santander
Bartolomé Gómez Valdaviso
Juandíez Juan Brana
Andrés Martínez Antoni F. J. Llorente
Hernando Gutiérrez Soriano de Suma
C. de la Florida
Casa de la Corte de la Real Audiencia de Madrid



Geante matueois.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

meide febrero de mil y setenta y tres. En la villa de
los srs. Juan y Francisco Díaz a su amado
hermano en el Reyno de Francia como lo han
llamado, al dason la diez.
—

2 de setembre de 1882. a les 10 del matí. al Magatzem
de la Comissió d'Obres Municipals. de Sant Feliu de Guíxols.
que consta d'una Biblioteca i Sala d'assemblades.

Picadura de la Malaria y de los Casos de
Malaria que se presentan, se yague a los Predicadores
y a las Comisiones, que se presentan en el Pueblo de
la Malaria. Deben ser dadas a los Pueblos
que no tienen Comisiones, y se les mandarán
a cada uno de los Pueblos que no tienen
Comisiones, y se les mandarán
a cada uno de los Pueblos que no tienen
Comisiones, y se les mandarán

nerea Colocasia —
seen by Dr. Morrison, of Pedro Gaudalena
mojone) onceje Seguine add. Soc. Antioquia
var. — Canna rostrata L. & P. & varia canis
var. alata form. In trunks opposite
endorsement English in Latin Serrano
H. Dr. f. Seguine all Serrano &
de. f. El nombra f. dedas elec. /



Geinte Marauco's

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIES , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

anemos ayaguen dedos propios Cémo
Herramientas dedos de los dedos de los
Capitulares, Monasterio, diócesis, obispado,
y de los obispados, del Primero de los S. I.
a los diezmos obispados de S. I. tales
de Brasillos obispos menores
de obispados que no tienen
G

Thimmo, M. Henderson of all Winnemucca
Wife | Mrs. Henderson of all Winnemucca
el. Class | Mrs. Henderson of all Winnemucca
Labor- f. seano docentor Rev. T. alab. Bunnag.

Vigore del Vello cernio e cinque anni contr

bran. Stjolthobs elektroen all Dragoen
e uvalad ^{med}

Dormí en mis quemas - V. P. a una
mane de lobo lejano resalta el chirimío
y donde meno en las debidas horas a la
tarde, en el Palacio



Geinte m̄rquedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

reà Atmaga, Madaleanae I. mons. que
disonan de Regnac, otras q. de Malagona
enreda, des d'q. vala ammenia alas
Damas de Lenda si Selvagnose alguna
y amedias debemus Señor. del Pimer
Pki. y para q. q. d. a el q. q. q. q. q. q. q.
Señor. alas U. q.
Pimer, q.
aboren al P. q. q.

Valdemanio, San del Fabián de la villa

Garras } Mr. Headerson q. 2 dres propios se aguena
memoria } las garras memoria q. com año hasta el
Mayordomo González Frad. Bumia, don
los aljape el lazo a parecer q. Mo. q. q. don
bres confian. q. se ungan en menor algunes
yobes aviles Pueblo, hincadas algunes
Robles y olivados, instalados, q. se ungan
mimbres, q. gomas elastomidas de lobo, si
de hacer, mas gomas semiespumas, q. q.
condicionado Memorial Deusto Alcalde
renovadas quemas, q. no lo apodaron
sin q. q.

Sus Brancos *Mongo Gassio* *San García*
Sub Brancos *colonialis* *vergata*
Bancos *Sub Sanchos* *Dalibicos* *Panamensis*
Blanco Branco *Colonialis* *Hornim. Regm.*
Colonialis *C. do*
C. do

Primeros 2 Ma
segundo modelo }
Primeros - . } Entrada devuelta a diez días del mes
diciembre de mil y seiscientos cincuenta y dos.
Mad. etc. D. P. Brabo. Paseo de la
primera hora devuelta en número de doce mil.
que se ha dado p. el Sr. Gobernador a cada lado
sección de Mapas y uno del Paseo Comunmente

P. a. d. Sart. de la Cava y Dester, q. s. han tenido tráns
el nombramiento q. elecc. del 20. mzo. Quedó de Alvaro
cas suyo, lo nombró comandante Beníto Yáñez lo
presumiblemente obedié con el P. G. y como de
ficio, Beníto Yáñez se dirigió a freno. De la Cava, q. lo
firmó en Madrid. Atento Deymánario, Díaz

J. P. Biallo Francisco
Balloo & Co. La Vena J. D.

Annen

Wm. H. Davis

~~Cedarr. major~~

Muerto f. Compañía de
Masón f. las Bases | Se la dedica al d. a Penne
- das Elmida de Mayo & mit Peas. f. m. D. D.
D. V. f. Junta de Cptm. demanda escudo
Dinero con Recaudación abandonan & con
que f. errazza in Masón f. el d. a cada
Concejo, se que lo q. se apruebe, deba
carcel de prisión q. q. condicione. &
el Chico cele abren all Mayo & domo de
prisión, q. los firmaron en Rodo. =

Salvador *Mesoglossia* *franciscana*
Bauer *Colmenae* *Schlegel*

Alonso Brando, Ju Sanchez, Amador
Delcamado, Valdibieso, y el Rey m.

Alquiler para sacar saco de la ejecución del Padre

Entava de Valverde a once das del mes



Géinte maraudis

SEILLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENOS Y CINQUENTA Y DOS.



Géinte marquise.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVE HASTA Y DOS .

firmaron con su nombre
J. B. Braun Alonso Carrizá Colmenar Francisco
Barroso Sánchez Valdés y Ortega
Alonso Braun J. B. Sánchez Valdés y Jiménez
Belabuena



Alcante maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS .

A TERGO.



CHARISSIMO
IN CHRISTO
FILIO NOSTRO
FERDINANDO,
HISPANIARUM
REGI CATHOLICO.

INTUS.

BENEDICTUS
PAPA XIV.



HARISSIME in Christo Fili noster, salutem, & Apostolicam benedictionem. Orthodoxæ Fidei conservandæ, & propagandæ, zelus, ac singularis in Nos, & Apostolicam Sedem devotio, aliaque Catholicæ cognomine optimo jure insigniti Regis Praæclara merita, quæ in Majestate tua Cælesti gratia resplendent, planè exigunt, ut Subsidia pro ejusdem Fidei, & Dominiorum tuorum, præsertim adversus hæreticorum conatus defensione à tuis subditis sponte tibi oblata, quantum cum Domino possumus, ac prout postulare videtur temporum conditio adjuveremus. Cum itaque, sicut Majestatis tuæ nomine nobis nuper expositum fuit, Laici subditi tuorum Regnum Castellæ, & Legionis in eorum Comitiis, seu Curiis infrascriptum Subsidium

A

Majes-



Majestati tuæ præstare promptè obtulerint, & ad præfatum effectum consenserint impositioni Gabellarum, seu Sisarum, super Vino, Aceto, Oleo, & Carne, videlicet octavæ partis specierum, vel pretii Vini, Aceti, & Olei, ac ultra Sifas super Carne antea impositas, & trium regalium pro qualibet capite pequidum, & trium morapetinorum pro qualibet libra Carnis, quæ minutatim venditur, sexdecimque morapetinorum pro qualibet mensura arroba numcupata, Vini sisati, alteriusque morapetini pro qualibet mensura, azumbre nuncupata, Vini etiam sisati, & sexdecim morapetinorum pro qualibet mensura Olei, arroba nuncupata, & quartuor morapetinorum pro qualibet libra candelarum de Sebo, & Saponis, vel alias verioribus quantitatibus impositarum, & auctarum, quæ sint exigendæ, & percipientæ durante sexennio incipiendo à die prima Augusti currentis anni M. DCC.LII. nonpè pro summa decem & novem millionum cum dimidio alterius millionis, ad rationem trium millionum, & ducentorum & quinquaginta millitum ducatorum, monetae Hispaniæ, qualibet anno præfati sexennii solvenda ex præfatis Gabellis, seu Sisis, super præfatas rerum species, ut præfertur, impositis, & auctis; ita ut omnes tam Laici, quam Ecclesiastici præfatorum Regnorum, non solum ementes, & vedentes, sed etiam illi, qui præfatas rerum species percipiunt ex propriis terrenis, vel affectibus, aut ræspectivè emunt in Ubis, vel Olivis, seu colligunt pro decimis, aut etiam dono accipiunt, seu alias ex quovis alio redditu, & introitu habent, & consumunt; ita ut omnes Laici, cujuscumque status, gradus, & conditionis, & præminentia, ad id Subsidium contribuere, ac Gabellas, seu Sisas hujusmodi solvere deberent, nec ullus Laicus immunis, aut exemptus esset: Ecclesiastici quoque corundem Regnorum, si, & postquam nostra, & hujus Sanctæ Sedis licentia, & approvatio accesserit in Subsidio hujusmodi, scilicet in præfatis Gabellis super eisdem speciebus impositis, & auctis, contribuere, & Gabellas, siue Sisas præfatas, juxta litterarum nostrarum in forma Brevis, super præfata licentia, seu approbatione expediendarum, formam, continentiam, & tenorem, persolvere deberent.

berent. Idecirò pro parte Majestatis tuæ præfatae nobis fuit
humiliter supplicatum pro aprobatione oneris Cleri, Eccle-
siarum, Locorumque piorum, & personarum Ecclesiastica-
rum ad contribuendum, in præfato sexennio, incipiendo à
præfato mense Augusto currentis anni M.DCC.LII. & ut se-
quitur usque ad mensem Augusti M.CC.LVIII. duraturo, in
præfatis Sisis, & Gabellis, jam ut præfertum impositis, & au-
tis, pro solutione præfatorum millionum decem & novem,
cum dimidio alterius millionis, attento, quod (ut Majestas
tua afferit) agatur de communi defensione, & interesse, tam
Laicorum, quam Cleri, Ecclesiarum, Locorum piorum, &
personarum Ecclesiasticarum præfatorum Regnorum: Quod-
que facultates Laicorum ad summam præfataam confiden-
dam ea, qua expedit celeritate infra tempus opportunum
non sufficerent. Nos igitur nedum promptum, & obsequen-
tem eorumdem Laicorum subditorum tuorum erga te obla-
tionem, sed etiam Majestatis tuæ erga Fidem Catholicam ze-
lum commendantes, & ad ingentes sumptus, quibus Maje-
stas tua gravatur, ob alsidua, quæ pro defensione Fidei Ca-
tholice, tuorumque Regnorum, & Dominiorum jugiter, in
pluribus Orbis partibus sustinet bella, paternæ dirigentes
considerationis intuitum, motu proprio, & ex certa scientia,
ac matura deliberatione nostris, deque Apostolicæ potestatis
plenitudine volentes Majestatem tuam favore prosequi gra-
tioso, Clerum, omnesque, & singulas Ecclesias, Loca pia,
personasque Ecclesiasticas, tam seculares, quam euangelis
Ordinis, etiam exempti, etiam Societatis Jesu, & Apostolicæ
Sedi immediate subjecti Regulares, necnon Monasteria
utriusque sexus, Conventus, & Collegia, ac Capitula, quarum-
cumque Ecclesiarum Regnorum Castellæ, & Legionis præfa-
torum, ac in dictis Regnis commorantes, & commorantia,
ac respective consistentes, & consistentia, ad conferendum, &
contribuendum pro eorum rata, ad instar Laicorum in dictis
Gabellis, seu Sisis, quoad præfataam summam dumtaxat de-
cem & novem millionum cum dimidio alterius millionis
præfatorum moneta illorum Regnorum, mediante scilicet,
solutione præfatarum Gabellarum, seu Sisarum in præfata
quantitate tantum, & super præfatis rerum speciebus dum-



taxat in dictis Regnis, colligendis, & consumendis, ut præfetur impositarum, durante sexennio, dumtaxat à præfato mensie Augusti dicti currentis anni M.DCC.LII. ut præmittitur, incipiendo, & ut sequitur finiendo, & non ultra, tene-ri, & obligatos esse, non tamen quoad præfatas rerum spe-cies, quas Clerus, Ecclesiæ, Locaque pia præfata, & personæ Ecclesiasticæ prædictæ ex propriis terrenis, seu decimis, & aliis quibuscumque redditibus propriis per se, vel alios, etiam af-fictuarios suos, vel etiam ex eleemosynis, sive ostiatim, sive alias quovis modo pro tempore datis, & erogatis, ac ipsis tra-ditis, percipient, & pro Divino cultu, seu propriis, vel famili-iarum suarum usibus juxta taxationem, ubi super his partes discordes fuerint, ad instantiam cujuslibet earum expensis tamen perperam contradicentis, per Ordinarios Locorum Ec-clesiasticos, seu ab eis faciendam deputatos consumunt, pro quibus omnino immunes, & exempti sint. Et elapso præfato sexennio, exactio respectu Ecclesiasticorum cesset, & nullatenus quovis pretextu, seu causa continuari possit, etiam in sin-tegra summa decem & novem millionum cum dimidio alterius millionis hujusmodi non fuisset exacta, quodque si ante finem sexenni præfati summa decem & novem millionum cum dimidio alterius millionis ducatorum hujusmodi confecta fuerit Ecclesiastici præfati amplius contribuere, & dictas Gabellas, seu Sifas solvere non debeant ut præfetur, sed præ-sens gratia expiret, nullaque sit eo ipso, quodque Clerus, Eccle-sia, Loca pia, & personæ Ecclesiasticæ præfatae durante dicto sexennio, non possint gravari ratione cujusvis alterius novi augmenti præfatarum Gabellarum, seu Sifarum super quibus-cumque rerum speciebus, vel etiam proportionibus Juros nuncupatis, de Laicorum tamen consenuit alias erectis, & impositis, eorumque fructibus, nisi, si, & postquam bene-placitum nostrum, seu à successoribus nostris concessum fuc-rit, alias in quolibet casu contraventionis, quilibet contra-veniens, eo ipso, absque alia monitione, & declaratione, sententiam excommunicationis majoris reservata illius, ut supra exprimitur, absolutione incurrat, & ad restitutionem illius, in quo excesserit, teneatur, tenore earundem præsen-tium, decernimus, & declaramus. Volentes etiam, quod

omnes , & singuli Ecclesiastici præfati , solvere recusantes op-
portunis juris , & facti remedii per Ordinarios Locorum Ec-
clesiasticos , tantum ad solutionem hujusmodi cogantur , non
autem coram Judicibus Laicis , seu exactoribus earundem
Gabellarum , seu Sisarum , neque coram quibusvis aliis Judi-
cibus Laicis , seu Ministris sub pœna excommunicationis ma-
joris , & aliis pœnis à Sacris Canonibus , & Constitutionibus
Canonicis inflictis , & comminatis , ipso facto sine alia moni-
tione , & declaratione incurrendis , à quibus à nemine præ-
terquam à nobis , & à Romano Pontifice , pro tempore exi-
stente , absolvī , etiam vigore quorumcunque Privilegiorum
Apostolicorum , etiam Cruciatæ Sanctæ , nequant conveniri
ullo modo possint , seu debeant , sed à præfatis Ordinariis Ec-
clesiasticis tantum , ad solutionem hujusmodi compelli va-
leant , quibus Ordinariis sub interdictu ingressus Ecclesiarum , &
suspensionis à Divinis , necnon omnibus , & singulis ejusdem
Majestatis tuæ Officialibus , & Ministris cujuscumque status ,
gradus , & conditionis , dignitatis , & præheminentiæ fue-
rint , ac aliis quibuscumque etiam speciali nota dignis , etiam
Apostolicæ Sedis Delegatis , & Commissariis , etiam Cruciatæ
præfatae , cæterisque omnibus aliis ad quos quomodolibet spe-
ctat , & pro tempore spectabit sub præfatae excommunicationis
pœna , ut præfertur , eo ipso incurrenda , ejus absolu-
tione itidem ut supra reservata , & sub obtestatione Divini
Judicij , & interminatione maledictionis æternæ , districte
præcipiendo , mandantes , ne Ecclesias , & Loca præfata , ac
Clerum , & Ecclesiasticos , aliosque prædictos , indecite neque
ultra præter , aut contra continentiam , & tenorem præsen-
tium nostrarum litterarum gravent quomodolibet , nec à
quoquam gravari permittant , & nedum contra quoscumque
contravenientes , & quomodolibet inobstantes , ad senten-
tiarum , & pœnarum præfatarum declarationem , & promul-
gationem respectivè , sed etiam contra eosdem Ecclesiasticos ,
& Regulates , etiam exemptos , nobisque , & Sedi supradictæ
immediatè subiectos , etiam Societatis Jesu , solvere recusan-
tes , ad quamcumque simplicem eorundem exactorum requi-
sitionem , etiam executive , & quacumque appellatione re-
mota auctoritate nostra procedant . Volumus autem , quod

iftud



Itud Subheditum respectu contributionis Cleri , & Ecclesia-
rum, Locorumque piorum , & personarum Ecclesiasticarum
præfatorum Regnum , scilicet decem & novem millionum
præfatorum ducatorum , cum dimidio alterius millionis sub-
cedat loco quorumcumque onerum , gravaminum , & impo-
sitionum , etiam pro Militibus , & aliis quibuscumque impo-
sitorum , ac etiam loco quorumcumque subsidiorum super
millionibus hujusmodi , per nos aliosque Romanos Pontifi-
ces prædecessores nostros hactenus approbatorum , & concesso-
rum , ita quod illorum vigore nihil amplius , à Clero , nec à
quoquam Ecclesiarum , Locorum piorum , & Ecclesiastico-
rum præfatorum exigit possit , quodque pecunia ex præfatis
Subsidii , & Gabellis , seu Sisis , ut præfertur , à dictis Eccle-
siasticis exigenda in præfatos , & non in alios usus convertan-
tur , super quo ejusdem Majestatis tuæ ejusque Ministrorum ,
& Officialium quorumcumque conscientias oneramus . De-
cernentes præsentes litteras , firmas , validas , & efficaces exi-
stere , & fore , sicutque , & non aliter quovis prætextu , ratione ,
vel causa , per quocumque Judices Ordinarios , & Delegatos ,
etiam causarum Palatii Apostolici Auditores , sublata qua-
cumque omnibus , & singulis , cujuscumque gradus , status ,
conditionis , qualitatis , præheminentiaz , & Dignitatis , etiam
Ecclesiasticæ , etiam individua mentione dignis , quomodo
libet in contrarium judicandi , definiendi , & interpretandi
facultate , & auctoritate judicari , interpretari , & definiri de-
bere ; ac irritum , & innane si secus super his à quoquam ,
quavis auctoritate , scienter , vel ignoranter , contigerit at-
tentari . Volumus autem , ut si contingat per Majestatem
tuam prædictas Gabellas , seu Sisis super Vino , Aceto , Oleo ,
Carne , capitibus pecudum , ac mensura arroba nuncupata
Vini lisati , mensura azumbre etiam nuncupata Vini itidem
lisati , & mensura Olei arroba pariter nuncupata , & qualibet
libra candelarum de Sebo , & Saponis usque nunc impositas
in alias species pro publico bono minus graves commutari ,
dummodo tamem commutatio Sisarum , seu Gabellarum in
alias rerum species facienda , præscriptam summam non ex-
cedat , dicti Ecclesiasticium Sæculares , cum Regulares aliaque
loca pia prædicta ad solutionem ratæ eis tangentis super spé-
ciebus

ciebus in commutationem dictarum specierum inde declarandi omnino teneantur; non obstantibus Constitutionibus, & Ordinationibus Apostolicis, etiam in Generalibus Conciliis editis, Privilegiis quoque, indultis, & Litteris Apostolicis, Ecclesiis, Regnis, Personis, Capitulis, Monasteriis, Conventibus, Collegiis, & aliis præfatis, sub quibuscumque tenoribus, & formis, ac cum quibusvis etiam derogatoriatum derogatoriis, aliisque efficacioribus efficacissimis, ac in solitis clausulis, irritantibusque, & aliis Decretis in genere, vel in specie, ac alias in contrarium præmissorum quomodolibet concessis, approbatib; & innovatis; quibus omnibus, etiam si pro sufficienti illorum derogatione, de illis eorumque toris tenoribus, specialis, specifica, expressa, & individua, ac de verbo ad verbum, non autem per clausulas generales, idem importantes, mentio, seu quævis alia exprensio habenda esset ilorum tenores ac si de verbo ad verbum, nihil penitus omisso exprimerentur, & inferentur, præsentibus pro plenè, & sufficienter expressis, & insertis habentes, illis alias in suo robore permanfuris, ad præmissorum effectum hac vice dum taxas, specialiter, & expresse derogamus, cæterisque contrariis qui buscumque. Ut autem præsentes litteræ, cum opus fuerit, ad omnium notitiam, facilius devenire possint, decernimus, ut earum exemplis etiam impressis, manu alicuius Notarii Publici subscriptis, & sigillo Personæ in Ecclesiastica Dignitate constitutæ munitis, eadem prorsus fides in judicio, & extra illud adhibeatur, quæ præsentibus ipsis adhiberetur, si forent exhibitæ, vel ostensæ. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem sub Annulo Piscatoris die X. Januarii M. DCC. LII. Pontificatus nostri anno duodecimo. D. Cardinalis Passioneus. Loco Annuli Piscatoris  Ego Michael Joseph ab Aoiz, Eques Ordinis Divi Jacobi, Regius Consiliarius, ac Secretarius, & Interpres Linguarum attestor, quod præsens trasumptum concordat cum suo originali. Matriti die XI. Martii M. DCC.LII. Michael Joseph ab Aoiz.

Concuerda con su Original, que para este efecto me fue exhibido por el Sr.
Don Joseph de Rivera, Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M.
su Secretario, y del de Hacienda en Sala de Millones, à quien le bolví á entregar, de que doy fe. Y para que en todas partes, así en juicio, como fuera

de

de él, se de la misma fe, y crédito que al Original, conforme lo dispone Su Santidad en el dicho Breve, Yo Manuel de San Martín, Notario Apostólico, lo he signado, y firmado, y puesto el Sello del Revendo Señor Don Andrés de Muñarriz, Dignidad de Capiscol Canonigo, Obrero mayor de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, Capellán mayor de la Real Capilla de Señores Reyes nuevos, y Administrador Perpetuo, por el Rey nuestro Señor, del Colegio de Nobles Doncellas de la propia Ciudad de Toledo; siendo testigos Don Miguel Llorente y la Pedriza, Don Ignacio de Marcoleta, y Don Juan de Echartea, Oficial mayor, y Oficiales de la Secretaría del propio Consejo. Madrid à quince de Abril de mil setecientos cincuenta y dos años. — En Testimonio de verdad — Manuel de S. Martín Notario Apostólico.

Visto el breve Apostolico , que antecede por su merced el Sr. Licenciado D. Diego Ortega Ponce de Leon del Orden de Santiago, Provisor Juez Eclesiastico Ordinario de esta Provincia de Leon , obedeciendolo su Merced, como lo obedece, mando que corra, y que se haga saber à el estado Eclesiastico, y se quede Copia del en esta Audiencia para los efectos que combengan ; y lo firmo en la Ciudad de Llerena à veinte y seis de Mayo de mil setecientos y cincuenta y dos años : Licenciado Ortega.—Ante mi Juan Gallego.

Siguió el que se puso el que puso los 3 Leones de
ta Plaza a que me dijeron que puso cosa comis
en mi' pués que ya pasada sea Comad^a de Rosas
el dia cuando se le sacra en el dia y tarde
de hoy al Pino, a mí se le dio la orden de

Grand Central



Balbende

para despachos de oficio quattrhats.

SEILLO QVARTO, AÑO DEL
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DCO.

Sobrante que en el a proximo pasado demul
setez ^{tos} Tinquemata y uno en Tiquelmes que el del año
comuníque a lo correspondiente con su nombrar ^{on} de Pueblos
sin perjuicio de los mas que caian resuelto o porque se nombraren
en aquella ^{on} opos ^{on} segregar, de otros pueblos y unidos al ciuda-
do de X. (Almenor distancia) Para que los respectivos Pueblos
Fucas de Misericordia, Alhondigas Cambias, o Montes de Piedad
que se allasen envidos sienmtegpan en sus descubiertos no
abriendose. Conseguido en medio de las tierras Dilix ^{as} en algu-
nas partes por accidentales motivos que sobrevinieron
y en otras por el poco zelo y cuidado de las Justicias redundan-
do mas empeño y miseria a los pobres necessitados. Para que
en lo subsiguiente no se experimente por lo faborables ocasiones
no a franqueado la divina omnipotencia de una General Co-
recha ordeno a D. queluego que serviva esta despacho de
retirada a todas las referidas Justicias para que antes que se
levanten los frutos de las tierras ejecuten como compresión
y privilegio cada la enunciada en segregar, de los respectivos Po-
sitos, Alhondigas Fucas &c deguardar Panadas de Granos
y mas Seles este deviendo lo particular a Ayuntamientos y concejos
de qualquier Calidad que sean sarmenos que alguno no tenga C8
peramia) sin Atencion a Diversa de las muchas calamidades
que suponen para prologar en su enfermedad Coercumbre de
reobligaciones Confundiendo los caudales, y quemas por esas
medio, Robándoseles sean los Granos de menor Calidad pri-
pios de malas servillas y no Infiños como algunos poro
temeros de Dios y desafectos a la causa ^{ca} ejecutan y Coligar sin
avender a el dano q resulta y siendomato es consequente el de el que
producia sin resistencia entre Contrarios bienos, q des de las tierras

Sellebe alas Pancas del Precio ^{ja} que se inviendolo Conto Intercavento
mandada se consiga noia Cambio, Ila abeniquoz ^{on} de las exerencias
naturales que produce en el tiempo que esta en el granero y la
Diferencia de la buena medida q se hore quando lo entregarán los
deudores sin reparar en lo que sobra; Ideaverse hecho la enun-
ciada remiteqpa, Presentaran en el Juzgado de Hacienda los
elmes de Mo, Testim. contoda Expresion e individualidad fix-
mado p la Justicia, Depositarlo Procuradores y procuran-
do sindicio, y no ejecutandolo así como la falta en qualche-
ra de las Partes referidas, ándese responsables las Junta-
cias e Interbentores Consus Personas y Vienes, Pasando ala
subastar ^m de ellos hasta que se cumple lo que posean de-
cuidos se aña omitido, Ademas procedera conforme adio se
que Previene las Re^s Pragmáticas otras Leyes y acuerdos
para desbaratar tanto virio, Como a ocasionado el Distinto
y seña Impiedad avisua de los Comunios Gamenteos —

Como el Rey (Dios lej) susanaem ^{se} deseal alviro de su vaya-
los y que p ^{ra} conseguirte no ay medio mas adequadlo q el destra
blerim ^{ro} de Positos dondono los ay oportavies Extinçion y cua
circunstancia se celasara opono aballigado el caso de su
Exencion van Vail p el sotorno q se de q ue se fijan qcaso entre
das necesidades, Recomendar mucho este punto p que cumu-
nicado ala Ciparia y conducta de Ns. Intaparre que de corse
ponde al tiempo que avise a las Justicias de los Pueblos en
donde los ay (Paras u convejo) lo hagan tambien atodas las
demas a efecto de que en el presente al den p ^{ro} impiro ace
Establerim ^{ro} algunos otras sobranas de Propios ó Bibi-
rios de que van p ^{ra} haren empleo ó cultibando algunas tie-
ras qüellaman de Consejo o manchas Incultas en sus Val-
dios, dondono resalte Pequeno a los Partos Comunes o por
repartir de granos enuelos Varios segun los Posibles de
cada uno lo que era deuda paga de M, y recomendar
a Ns. de quien fijaran las expensas q son asidienterlo q ille es el
asunto hasta es acreditado lo q se ha ordenado q el proprio

tiempo que en la respuesta queden aside expresar si en tal
lugar ay alguna fundación de granos y reparar en Panapo
nes ó enes perú a los labradores, sed fuer éste o los Páronos cono
zen en su Gobierno ymaneo, Si tiene uno Yntendente o la Duxor
del Pueblo poseerán otra Generalísima afín de comas alg
mas Proviendrias y mas particularmente en que
deverá ponerse el Nuevo Pórtico Buscando la proporción segun
el Norindiano. Por aquellas estas Dilicias medirán la
Copia alatoria quedando la ordenanza en la Cámara de
esta Comisión, para que conste y haga razonando los Dili
xencias convenientes.



parroel pachos de oficio quattro mese.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

~~ESTADOS UNIDOS DE AMERICA~~ 1861
Lugares de las Juntas Semejanzas con los Estados Unidos
deben ser pagados. Hasta que faltan correspondientes
adho al pasado despachando para el pago Persona deada
y su fiducia y confianza acorta de las Justicias morosas.

De una consequencia Y deseos estos puntos de la presente
acordaron que el veneficio particular que demanda en general
acuerdo el Reyno Confío de las providencias y despachos
mas Conformes en todos los casos que ocurran en el dia
y pronto Expediente Haga de la Idea; Y su avvenuta q.
el Hijo m^o o Persona Subrogada en su lugar Segun Cesa
Paevenido q^a Seies R^e. Como Tambien de Terminando las
Causas que queden pendientes en ese Purgado q^a quese ofier
can conforme aq^o Corrediendo otras partes quese d^o
trieren agravadas las agresiones para animarlos donde se les
oyan y guardara la Justicia Dicen G^r. ad m^o a. Pueblo en
frente de Domo demil Señor Lingueria dor- El Mar
que del Campo de Díllar- Señor Marques de Morelia.

Reintórmelo a su original que queda entre Papel de la Comisión
Sereña y Julio Díez y seña comil Señor. veinticinco y dos

Bernardo Pedroso

Nobre general expreg^o. de feli^m



Para despachos de oficio quattro mfs

Bf. S

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
Cuenta y Doso.

que como ya judicátes del asunto, y salal
Guanajuato y q. en su oficio de mi Gobernación
Concedo también q. ésta acesoríe mis
fábricas, q. atodos los q. éstas establecidos
son, y establezcan en Guadalajara y en
q. Compañías, o particulares vambo de regi-
ones de Nta. Leon, Nro, Guanajuato, Querétaro,
Coahuila q. qualesquiera q. éstas, liberen
ellos q. de las aduanas Mexicanas. Las prime-
ras personas q. se presentaren q. mío. y de
las q. se presentaren en Inglaterra, es que
q. inspección. Necesitan de
lugar para q. se establezca éste do-
cumento, q. no habrá de molestar
a nadie, haciendo q. q. se haga q. a los
Institutos q. se hagan en mi
Hacienda q. alianza q. debedor en mi
D. Nombre q. se haga la inspección. La Junta
Gral. de Guadalajara, q. una Junta comisión
sea en cada superiora cada vez q. se han
de allí q. se haga. Del q. aellar o core q. q. la
Junta q. q. las leyes y q. q. se hagan
cas probaciones y se haga q. q. se hagan
calidad y se q. medida q. se haga q. se
haga, y q. se hagan q. medida q. se haga
q. con qualquiera q. se hagan
y se hagan q. se hagan q. se hagan
q. se hagan q. se hagan q. se hagan



para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
Cuenta y dos.

Los dños de dñmtoz aquiesco tocado su
plato corralado de la mano de su
magd. en su confianza remiso a que
emig. 20 de Junio de mil setecientos cin-
cuenta y dos. — El Marques de la
Encarnación

Demuestrase a dñha copia expedida q. debieron
de ser dñas para su conferencia della
lo signo y firmo. M. J. M. Gallo.
a Grado de dñmtoz de Agosto, del
mismo año. — Mil setecientos cincuenta y dos.

Agosto. 20 de 1752

M. J. M. Gallo. —
Sello de dñmtoz de Agosto, del
mismo año. — Mil setecientos cincuenta y dos.



Para despachos de oficio que traen fisi

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

VENITAY DOS.
Dorfee qf. ordia deabba Regis armas. et ad del
F. M^o. mat. oblonga deberia corrodere. Et abet.
con fronde paumaria de Iulis yach. yon. 2.
mette direc mappa Londoni sig^tle
orden. Thm^r S^r m^o, El Vthre. Marques de la Arreda
me preevere de R^r orden offrader come, Dos

• Representación de enclaves y cesión de tierras, se
embocó Junto con el Dr. Osvaldo S. Allo y el Dr. Moneda
y Molardón, laq. bolívar denegaron el trámite
y se rechazó la petición de cesión y firma
y acuerdo de la Provincia de Llanos de Moxo
y el Dr. Alvaro de la Torre de la Caja de Pensiones
y el Dr. Sarmiento, jefe del Estado.

Interestim. 10 De mai

Monro Flagn. do

Odept. major

Buccal formula: 1-1-1-1-1-1
small callosities at dorsal border of belly
External of single small, blunt, pointed
eyeslet surrounded by numerous
well defined lobes, which are covered with
large skin fold, which project to sides. The
epibranchial fold extended along mid-line of
upper jaw, which is divided into two lobes.
Dorsal fin placed far back, near middle of body.
Anal fin placed near ventral fin, and
lateral line placed on upper side of body.
Caudal fin deeply forked.

Malpighia is a genus of ^{small} ^{green} shrubs.



Géinte maraudeuse.

Oct 28-

SELLO QVARTO · VEFN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

— MUSICA —

CONCERTOS OVERTURES DANCES

que f. no haces con yermo que
Francis de los padres a los padres
en d. Buenaventura Remondonez seyo,
de donde f. mandó a d. Francisco de
la encomienda de Casas, e Baraja -

la ensenada
Concedida por otra orden a su nieto Cmtes qf.
deblm all Puedes qlo signas y firmas en
Vald la Vizcaya doce de D mille
seis cincuenta y dos d

Interestim.

Hornbeam.

~~Collezione~~ ~~magazine~~

~~Monocotyledon~~

~~100000000~~
~~100000000~~



para despachos de oficio quattro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DGS.

Al que se faca o haga obligado al fabricante
que no devuelva a la deuda dentro de los
días 318 2 dí. Dic m. d. V. febrero proximo
entendrá de donde a mecedas del



Géinte maraneise

SUELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Homo Sapiens *de laura* *aff. tenuis*
Homo Sapiens *de laura* *aff. tenuis*
Homo Sapiens *de laura* *aff. tenuis*

Acreado f. acopar Minas
nos ddi q. ministro de
Diego m^r Braga —

²
Palomar de la quinta de los
El mesón de don ^{III} M

S. Braga Alfonso Cachón Francisco
García de Ortega

Barroso de la Sancha

Alonso Brano Calabritiso

Alonso Brano *Alonso Brano*

Ed. Donem

Huendo fádas y odas
ad. y s. de la mis. en
la agencia D. B. S.

En la 2a de la alud. Vizcaína
se demitió y cesó su cargo. Años
después demandó que aquella
oportunidad se le reconociera.
Pasa a dirigirse de la Alcaldía a la
que ejerció enm. se demitió, asistió
en su mando el famoso Dr.
de los Páez del Riego, f.



Ciento maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

q. se deduce q. libra alvara de la v. m. ega
con ellas son 600 q. quatro q. doce q.
q. media saco del Potosí el año dñs 1752
son 10. novenos y quatos q. cada una los por
los, y agar q. sobre s. veria la de heral
Valdemaria, secondo q. dñs 1752 el año dñs
1752 son 10. soles q. cada uno q. de la
orden dñs 1752 que debían ser p. sustra
intendido a diez mil reales q. de la mitad de
los novenos y quatos q. salomendi
deducirse q. libra alvara de las dñas comis
siones q. habrá sido p. las en fabra dñs
comis, q. dñs yodo se acuerda q. la moneda
q. fracciones necesarias, q. los gastos q. se
cresen en esta dependencia se paguen de
los propios dñs comis, dando de cada libra
q. dñs 10. q. dñs 10. q. se abonen en
sus queridas, q. los fraccionen sus dñas. —

J. B. Brano Alonso Gómez frondosia
Ranaldo

Alonso Brano
de la caja q. de

J. J. Sanchez
Galdibioso

A. Moreto

Alonso Diaz m.
G. de la c. m. q.

En la v. ad se alvara de monedas del



Gente maravilhosa

SELLO Q.VARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS .

meide Dr. & mit einer Gruppe von ihm

Domingo 25 de Junio año de 1810
A las 10 de la mañana se presentó en el Cuartel General del Ejército de los Andes el General José de San Martín y sus Oficiales para la inspección de las tropas que se acampaban en la plaza de Armas de Santiago.

64
Ind. hoy más envejecido = Ina farrisa = Ina chuya =
Ina faraca = Ind. calones = Ind. medias = Ind. de
Ind. hoyanos = Ind. yas de Bozines = Ind. yande chame
sexas = Ind. embudos = Ind. huan = Ind. fane con
superior fano = Ina cabana, Ina carmen,
Mesa Gacela Pasa, envejecido = Ina faraca = Ina
chuya = Ind. yande calones = Ina farrisa = Ina
cabana = Ind. yande medias = Ind. bozines =
Ind. yande chancelas = Ind. yande hoyanos = Ina
caronchera = Ind. vina = Ind. fane corona
casa = Ind. sables

201 = Please you me finer

Ch. Maria ff. sl. s. m. g. emm. = Ino Casaca-

Onachinga = Pint. Galerinae = Inst. amboinae = Pint. Borneo

mesochorus var. trifasciatus Griseb.

Prostachys = *Prostantheraceae* = *Prostantheras* = *Prostachys*

Lavanda - Varietà riconosciuta

W. maria omega fora chupa = Praefascia

1 man = Preemergent = Impraed medc a

Vnd. Galrones = *Protemnus* -
Vnd. Serrines = *Prochasmis*

In yard day and = 5 to 6 weeks -

isomeric = Protoporphyrin = Porphyrin + four side chains

Pragastochka of Berlin

Banda de Dr. m. Brabo emmig. para das

Proctacanthus = *Pratanna* = *Insambeea* = *Procasaca*

Prochusca = 1st Selon & = 2nd Rayano = Marre

25. *Vaccinium myrtillus* L. - *Vaccinium corymbosum* L.

días = ~~mañanas~~ = ~~miércoles~~ = ~~viernes~~ = ~~sabado~~ = ~~domingo~~

$\text{ZOS} = \text{in force during same period} = \text{last seven days}$

Coniopteryx = *Dorfeeandra* = *Blanisia* Mayr

~~Edellä mainitut~~

*Muerto f. y agar de onceys,
el Rey amado de Medio*} En la vía de almería a Gran
me much dias debíales de 3^o el

2 miles west. Grafton, Ind. June 20th

st. denoad. a. f. agm friesian mrsd june
G. m. am. d. s. r. z. c. g. n. m. o. e. l.

Pueblo hasta m^ñ y sobre con el m^ñ de los Ba

los seringales qd. de nombre tiene el yag as
y los de la maza qd. el yagant. Ellos

el joropo los más duros, se quejan
varios para del Pueblo titulares de cada ypa

of en las necesidades y han venido el porvenir

g. sinuosa (L.) Benth.

le ha ayudado los decimos, afirman sus Mts. q.
los caudales del Conesa exigen los 100m
mín y q. no se pueda cobrar ellos decimos e
q. supotiera, qlo fijan en sus Mts. =

Alonso God
nra Colomera
fran Garcia
Monteagudo
Jes Sancha
Valdibuso

Amiens

Hornia Raym.

C. daff. major

Quiero pedir al Dr.
Gómez de la Prensa } Instar Devalde a venir
que los días del mes de
Diciembre se celebre una
reunión de la Asociación
y se firmen las demandas que
se han presentado en el
mes de Septiembre. Dijeron, han sido elegidos
los señores que se han designado para la
defensa de la Asociación y se han
firmado en la Casa de Correos de la
ciudad de Salamanca. Se ha
ordenado con poderes para que entre
esta fecha y la de la reunión se le
envíen órdenes a los señores Delegados
que se han designado con las
cláusulas necesarias para firmar, lo
que se ha establecido.

Monsodax *taeniatus* Flomo Bravio *solabens* C. Galdikas
iacolomus *taeniatus* *solabens* *taeniatus* *taeniatus*

Franklin D. Roosevelt